



Tras muchos meses de intensas negociaciones, el 24 de diciembre de 2020 la UE y el Reino Unido alcanzaron un acuerdo sobre los términos de su nueva relación. El 30 de diciembre de 2020, los presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión Europea firmaron el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido. El Acuerdo se ha estructurado en siete partes:

1. Disposiciones comunes e institucionales del Acuerdo.
2. Comercio y otros aspectos económicos de la relación, como la aviación, la energía, el transporte por carretera y la seguridad social.
3. Cooperación en materia de aplicación de la ley y la justicia pena.
4. Las denominadas cuestiones "temáticas".
5. Participación en los programas de la UE; principalmente la colaboración científica a través de Horizonte Europa.
6. Solución de diferencias y disposiciones horizontales.
7. Disposiciones finales.

Mediante este acuerdo se establece un esquema de cooperación y coordinación bilateral. La UE y el Reino Unido han acordado crear un organismo conjunto denominado, Consejo de Asociación o Consejo de Partenariado, para gestionar de una manera eficiente el Acuerdo. El Consejo de Asociación está copresidido por un miembro de la Comisión Europea y un representante del Reino Unido a nivel ministerial. Se reúne al menos una vez al año, pero puede reunirse con más frecuencia a petición de la UE o del Reino Unido. El Consejo de Asociación supervisa la consecución de los objetivos del Acuerdo. Cualquiera de las Partes puede remitir al Consejo cualquier asunto relacionado con la implementación, aplicación e interpretación del Acuerdo. Este Consejo será asistido en su trabajo por Comités Especializados y en algunas áreas por grupos de trabajo técnicos.

Algunos de los aspectos más importantes del Acuerdo son los siguientes:

- El Reino Unido y la UE han acordado una liberalización arancelaria del 100%. Esto significa que no habrá aranceles ni cuotas en la circulación de los bienes que se producen entre el Reino Unido y la UE.
- El Acuerdo incluye disposiciones para apoyar al comercio de servicios (incluidos los servicios financieros y los servicios jurídicos).
- Se fija un período transitorio de 5 años y medio que garantiza el acceso mutuo de los mercados. Durante este período se prevé una transferencia gradual de las cuotas de la Unión Europea al Reino Unido.
- El Acuerdo garantiza una cooperación reforzada en el ámbito de la ejecución de la ley para garantizar la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo, protegiendo a los ciudadanos y llevando a los delincuentes ante la justicia.
- Este Acuerdo pone fin al régimen de ayudas estatales de la UE en Reino Unido.
- Respecto a la aviación se garantiza el derecho a desembarcar pasajeros, correos y carga tomados en el territorio del país cuya nacionalidad posee la aeronave, y el derecho de tomar pasajeros, correo y carga destinados al territorio del país cuya nacionalidad posee la aeronave. Las aerolíneas británicas no podrán operar vuelos comerciales entre dos puntos del espacio aéreo europeo y viceversa.
- En caso de que una de las partes estime que la otra incumple el Acuerdo se ha previsto un mecanismo de resolución de disputas que cubre todo el Acuerdo, salvo algunas excepciones. Se prevé un mecanismo de consultas, donde el requerido deberá responder en un plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación y alcanzarse una solución amistosa en el plazo de 30 días. De no encontrarse una solución amistosa, se podrá solicitar un arbitraje.
- Paralelamente, se han acordado un Acuerdo de Cooperación Nuclear independiente y un acuerdo sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada.

El Acuerdo se ha aplicado provisionalmente desde el 1 de enero de 2021, sin embargo, aún requiere la aprobación del Parlamento Europeo para su conclusión formal. Posteriormente, el Consejo adoptará una decisión sobre la celebración del Acuerdo una vez que hayan finalizado todos los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

Este acuerdo, si bien supone una gran noticia frente a la eventual posibilidad de un Brexit "duro" presenta aún grandes retos. CEEMET, patronal europea del metal, señala, entre los principales retos del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, los siguientes:

### 1. Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales.

El Acuerdo de Comercio y Cooperación no contempla el reconocimiento mutuo de las cuali-

ficaciones profesionales. No obstante, establece un proceso en el que los reguladores y los organismos de la industria pueden colaborar juntos para establecer el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales en el futuro.

Existe una clara necesidad de que los organismos de cualificación de la UE y el Reino Unido presenten una propuesta para que exista un reconocimiento mutuo en el futuro.

**2. Visitas de negocios de corta duración.**

El Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que las visitas de negocios de corta duración pueden realizarse sin visado como visita de negocios de corta duración. Aunque esto debe ser acogido como positivo, los Estados miembro y el Reino Unido deben aplicarlo igualmente en su legislación nacional.

**3. Interrupción de la cadena de suministro.**

Las nuevas normas contenidas en el Acuerdo, aunque ambiciosas en el sentido de establecer aranceles y contingentes nulos para las mercancías del Reino Unido y de la UE, han repercutido en la relación comercial entre la UE y el Reino Unido. Se han alcanzado compromisos adecuados de igualdad de condiciones, y ambas partes han acordado garantizar una sólida igualdad de condiciones. Sin embargo, las empresas están sufriendo la interrupción de la cadena de suministro y algunas están viendo afectadas sus cadenas de suministro tanto en la UE como en el Reino Unido. Esto se debe en parte al hecho de que el Acuerdo introdujo nuevos procedimientos aduaneros, pero también hay problemas en relación con los obstáculos técnicos al comercio.

En cuanto al reconocimiento mutuo de la normativa y el mecanismo de cooperación en materia de reglamentación, sólo se ha acordado un marco de cooperación. No hay reconocimiento mutuo de la evaluación de conformidad, lo que significa que las empresas tendrán que cumplir requisitos distintos y marcar los productos de manera diferente. A medida que los volúmenes de comercio comiencen a crecer en los próximos meses, es probable que estos problemas aumenten.

**4. Compromiso de los interlocutores sociales.**

Existe la posibilidad de que los interlocutores sociales participen en la gobernanza de las nuevas normas dentro del Acuerdo. El acuerdo prevé la consulta a nivel nacional sobre las cuestiones cubiertas por el Acuerdo en el marco de uno o varios grupos consultivos de nueva creación o ya existentes, en los que estén representadas, entre otras, las organizaciones empresariales y patronales y los sindicatos, activos en cuestiones económicas, de desarrollo sostenible, sociales, de derechos humanos, medioambientales, etc.

**5. Igualdad de condiciones.**

El acuerdo establece un mecanismo principal de resolución de conflictos, apoyado por una serie de comités especializados. Hay un capítulo dedicado a la gobernanza y a la aplicación de las licitaciones. Los mecanismos de resolución de conflictos garantizarán los derechos de las empresas.

El Acuerdo se basa en normas estrictas y en un equilibrio de derechos y obligaciones, y los compromisos que se han adquirido tratan de evitar las distorsiones del comercio y la competencia desleal. Sin embargo, se trata de una cuestión que requiere un seguimiento continuo.

**6. Coordinación de la seguridad social y visados para visitas de corta duración.**

Como ya se ha mencionado, la UE y el Reino Unido prevén la exención de visado para las visitas de corta duración respecto a sus nacionales, de conformidad con su legislación interna en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo. Cuando una de las dos tenga la intención de imponer la obligación de visado para las visitas de corta duración de los nacionales de la otra, se lo notificará a la otra con la debida antelación y, si es posible, al menos tres meses antes de que la obligación surta efecto. En cuanto a la legislación aplicable en materia de coordinación de la seguridad social, una persona está, en principio, sujeta a la legislación del Estado en el que está empleada.

Por lo tanto, el Acuerdo debe ser acogido como una gran noticia, si bien, se debe aspirar a continuar avanzado para hacer frente a los distintos retos que aún se plantean.

***El Acuerdo de Comercio y Cooperación  
entre la UE y el Reino Unido: una gran  
noticia con grandes retos***